

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *ley de 3 de Noviembre de 1837.*



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Oficio público respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los semanarios periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitanes Generales. *(órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)*

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 565.

*Por el Ilmo. Sr. Director general de contribuciones se me dice en 13 del corriente lo que sigue:*

«Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real órden siguiente:—Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 27 de Noviembre próximo pasado la Real órden siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Conde de la Concepcion, Marqués de Clarafuentes, con grandeza de España, Marqués de dos Fuentes, Marqués de Pozo-buena, de Conde de Villanueva de Soto, de Marqués de la villa de Orellana, de Marqués de Villar del Aguila, de Marqués de villa Rochoa, de Marqués de Torre-blanca, de Conde de Valdemar de Bracamonte, de Conde de Valenciana, de Conde del Valle de Oselle, de Marqués del Valle de Santiago, de Conde del Valle de Suchil, de Marqués del Valle de Tojo, de Conde de la Vega del Rein, de Marqués de Valdelirios y de Viro-alegre, por no haberse presentado nadie á reclamarlos, á pesar de haberse anunciado dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos y de haberse trascurrido con exceso, el término señalado por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda la traslado á V. I. para los mismos fines.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.»

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos que la espresada Direccion se propone. Leon Diciembre 24 de 1855.—Patricio de Azcárate.*

Núm. 566.

Aumentadas las dos expediciones semanales que desde esta capital conducian la correspondencia pública para las Babias, Valdeburon, Marias de Paredes y puntos intermedios, con otra mas, segun disposicion del Ilmo. Sr. Director General de Correos fecha 6 del actual, empezará á practicarse este servicio desde el dia 1.º del próximo Enero saliendo todos los Lunes, Jueves y Sábados á la una del dia, debiendo de quedar la correspondencia en el buzón de la administracion á las doce menos cuarto de los mismos para que no sufra retraso.

*Y he dispuesto dar publicidad á esta variación por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y de los pueblos interesados en la mejora que se establece. Leon Diciembre 24 de 1855.—Patricio de Azcárate.*

Núm. 567.

*Para que el Clero de esta provincia tenga el debido conocimiento del resultado que dió la eleccion de Habilitado para percibir sus haberes, se inserta á continuación el acta que demuestra las formalidades con que á ella se procedió. Leon Diciembre 20 de 1855.—Patricio de Azcárate.*

En la ciudad de Leon á 13 de Diciembre de 1855, reunidos en el local donde se celebra la audiencia eclesiástica, con el objeto de proceder al escrutinio general de los votos emitidos para la eleccion de habilitado del Clero de esta provincia en los dias 22 de Noviembre último por los comisionados de los arciprestazgos de esta diócesis, en 4 del corriente por los que corresponden á la vicaría de S. Millán y en el siguiente 5 en la ciudad de Astorga por los de los arciprestazgos de aquel Obispado, y los del de Lugo que se hallan dentro de la

provincia á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 8 de Octubre último y circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 del mismo: los señores D. Segundo Valpuesta, Provisor y vicario general de esta diócesis, delegado por el Ilmo. Sr. Obispo de la misma, y por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo, por lo que respecta á los Arciprestazgos de la expresada vicaría comprendidos en la demarcación de esta provincia: D. Antonio Raimundo Teltamancy, Provisor y vicario general, canónigo doctoral de la Sta. iglesia de Astorga, delegado de aquel Ilmo. Sr. Obispo; D. Manuel Arriola, secretario del Gobierno de esta provincia, y D. Angel Prieto y Crespo, Alcalde constitucional de la ciudad de Astorga; delegados por el Sr. Gobernador, el primero para las votaciones que han tenido lugar en esta capital por los arciprestazgos de esta diócesis y la vicaría de San Millán; y el segundo para el acto celebrado en dicha ciudad de Astorga respecto de los de aquella diócesis y la de Lugo; con los infrascritos secretarios D. Eulogio Alvarez, párroco de San Pedro del Puente del Castro de esta ciudad y D. Amaro Maestre que lo es de San Andrés de la de Astorga; se suscitó la cuestión prévia de si el comisionado por el arciprestazgo de las Matas en este obispado D. Jacinto Argüello Rosado, y el de Navia de Suarna en la vicaría de San Millán, D. Casimiro Gonzalez Luna, que se presentaron en el acto manifestando no haberlo podido verificar en los dias señalados para la votación de los arciprestazgos de esta diócesis y la expresada vicaría; habían de ser ó no admitidos á votar, y despues de discutirlo el punto, se acordó la afirmativa. En su consecuencia emitieron sus votos los referidos comisionados.

En seguida se dió principio al acto del escrutinio, y mezclando las papeletas contenidas en la urna cerrada y sellada, que sirvió para la votación de Astorga y que presentó el Sr. delegado del Ilmo. Sr. Obispo con las que encerraba la otra urna que se hallaba custodiada en un archivo de tres llaves y en donde estaban depositadas las votaciones de los arciprestazgos de esta diócesis y de la vicaría de San Millán, se procedió á la lectura de los nombres que contiene por el Sr. Provisor, vicario general de este obispado en voz clara é inteligible, siendo su resultado el siguiente:

D. Lamberto Janet, obtuvo 38 votos.

D. Isidro Llamazares 27.

D. José Escobar 1.

Por consecuencia habiendo reunido la mayoría de votos D. Lamberto Janet, se le declaró electo habilitado del Clero por esta provincia.

Acto continuo se inutilizaron y dieron al fuego las papeletas.

Por el Sr. delegado del Ilmo. Sr. Obispo de Astorga se pidió constara la circunstancia que expresa el acta de la votación verificada en 5 del corriente en aquella ciudad, referente á que al presentarse aspirantes al nombramiento, el mismo que ha

salido electo D. Lamberto Janet por medio de un pliego en que hacia varias proposiciones, la junta de comisionados aceptó sus condiciones, en concepto de que de resultar elegido debería atenderse estrictamente á ellas sin que en ningun caso ni motivo fuesen los arciprestes ó los párrocos que entenderse con los Alcaldes ó Ayuntamientos para el percibo de sus asignaciones, y que en cuanto á fianzas la misma junta se conformaba con lo que creyese conveniente el mismo Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.

Con lo que se dió por terminado este acto y uniéndose las de las votaciones verificadas en esta capital y en Astorga por las dos diócesis y la vicaría y acordándose se saquen las copias que previene la regla 9.<sup>a</sup> de la citada circular de 20 de Octubre último, lo firmaron los expresados señores delegados con los infrascritos Secretarios.—Segundo Valpuesta.—Antonio Raimundo Teltamancy.—Manuel Arriola.—Angel Prieto y Crespo.—Eulogio Alvarez, secretario.—Amaro Maestre, secretario.

Núm. 568.

*El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Ponferrada en 18 del actual me dice lo siguiente:*

«En virtud de las disposiciones acertadas que con la mayor reserva se han estado adoptando desde que se supo vagaba por este pais el famoso ladrón Francisco Rodriguez Monasterio (a) Ibiás, que estando cumpliendo cuarenta y siete años de cadena en el presidio de Valladolid, se fugó á una pareja de la Guardia civil el 29 de Setiembre último desde el puerto de Manzanal, al ser conducido al Juzgado donde tenia cierta causa pendiente, y que ya se habia fugado tres ó cuatro veces mas á otras parejas y de la carcel de Villafanca, con escalamiento y fractura, hubo la buena suerte de que los valientes nacionales de Toreno, con su Comandante D. Pedro Garcia Vuelta, y en union del Alcalde constitucional D. Toribio Gomez y del párroco de Sta. Leocadia D. Andres del Rio; lograron su captura á las altas horas de la noche de ayer ocupándole una nabaja disforme de muelles, una pistola cargada y diferentes efectos de infimo valor, que tal vez sean robados, cuyo sugeto ingresó ayer tarde en estas cárceles, en donde sigue y seguirá bien asegurado hasta el jueves próximo en que le pondré á disposición de V. S.»

*Y he creído de mi deber insertarla en el Boletín oficial de la provincia para satisfaccion del Alcalde de la villa de Toreno, Capitan é individuo de la Milicia Nacional y del sacerdote de Sta. Leocadia; y para que sirviendo de ejemplo su conducta á las autoridades locales y demás fuerza pública de la provincia, contraigan iguales servicios en la persecucion de malhechores para garantir la propiedad y tranquilidad de los particulares, objetos especiales á que deben de dirigirse sus conatos. Leon Diciembre 24 de 1855.*  
--Patricio de Azcarate.

## COMISION ESPECIAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 22 del corriente y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, se sacan á pública subasta en el día 30 de Enero próximo, y hora de 12 á 2 de la tarde las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Juez de 1.ª instancia D. Nicolás Casanova y Escribano D. Felipe Morala.

Número del inventario.	PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS URBANAS.	Valor en renta. Rs. mrs.	Importe de la tasación. Rs. mrs.	Ed. de la capitalización. Rs. mrs.	Tipo para la subasta. Rs. mrs.
18	Una casa y puerca sita en la calle de la Torre en Astorga señalada con el número 2, procedente del cabildo catedral de la misma, que linda O. con casas de dicho cabildo, N. con plazuela de Puerta de Rey, S. con casa llamada la Torre y E. con la mencionada calle, consta de planta baja y principal, tiene 2,484 pies cuadrados de superficie, de los que 602 corresponden al jardín que está contiguo á la casa, la lleva en renta D. Antonio Quiroga en. . . . .	360	18,000	12,375	18,000
<b>FINCAS RUSTICAS.</b>					
2,286 al 2,312	Las fincas denominadas heredad pequeña de Valdeviejas sitas en término de Brimeda, procedentes de la fábrica de dicho pueblo, las cuales se componen de una fanega y tres celemines de tierra triguil de 2.ª calidad, y de cinco fanegas y tres celemines de 3.ª de seis fanegas de tierra centenal de 2.ª calidad, de ocho fanegas de 3.ª, y de tres celemines de pradería, sus linderos constan en el expediente de su raxon, las lleva en renta Santiago Carro y compañeros en. . . . .	204	6,450	4,752	6,450
<b>PARTIDO DE PONFERRADA, FINCAS RUSTICAS.</b>					
472 al 485	Una heredad de tierras, prados y viñas, sitas en término de Robledo de las Traviesas, procedente de la capellanía de San Juan de dicho Robledo, la cual se compone de tres fanegas de tierra triguil de 2.ª calidad, de tres fanegas y tres celemines de tierra centenal de 3.ª calidad, de tres fanegas y tres celemines de pradería de 3.ª y de doscientos cepas de viñedo, sus linderos constan en el expediente de su raxon, la lleva en renta Esteban Gonzalez en. . . . .	198	"	2,484	2,484
<b>PARTIDO DE BIAÑO, FINCAS RUSTICAS.</b>					
169 al 180	Las fincas procedentes de la fábrica de la Iglesia de Revero sitas en término de dicho pueblo, las cuales se componen de dos fanegas y ocho celemines de tierra triguil de 2.ª calidad, de cuatro fanegas de pradería de 1.ª y de tres fanegas y un celemin de 2.ª, sus linderos constan en el expediente de su raxon, las lleva en renta D. Francisco Garcia en. . . . .	162	3,209	2,916	3,209
<b>PARTIDO DE LA BAÑEZA, FINCAS RUSTICAS.</b>					
621 al 641	Una heredad de tierras sitas en término del pueblo de Laguna de Negrillos, procedente de la cofradía del Santísimo de dicho pueblo, la cual se compone de tres fanegas y siete celemines de tierra triguil de 2.ª calidad, de dos fanegas y dos celemines de 3.ª, de diez fanegas y seis celemines de tierra centenal de 1.ª calidad, de nueve fanegas y seis celemines de 2.ª y de veinte y cuatro fanegas de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su raxon, la lleva en renta Leon Lopez y compañeros en. . . . .	132	3,175	2,876	3,175
642 al 656	Otra heredad de tierras sitas en término de S. Salvador y Laguna de Negrillos, procedentes de la cofradía de S. Roque de dicho Laguna, la cual se compone de una fanega y diez celemines de tierra triguil de 1.ª calidad y de una fanega y diez celemines de 2.ª, de dos fanegas y siete celemines de tierra centenal de 1.ª calidad, de ocho fanegas y tres celemines de 2.ª y de diez fanegas de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su raxon, la lleva en renta el párroco de dicho pueblo en. . . . .	100	"	1,800	1,800

657 Una tierra sita en término de S. Salvador de Laguna de Neguillos, procedente de la rectoría de dicho pueblo, la cual se compone de cuatro fanegas, un celemin y tres cuartillos de tierra centenal de 3.ª calidad, linda O. con arca que divide los dos términos de dicho Salvador y Laguna, M. con tierra de la capellanía de D. Faustino Rodríguez, P. con otra de D. José Villastrigo y N. con otra de Lorenzo Marciago, la lleva en renta D. Juan Gonzalez párroco de dicho pueblo en.

16 " 298 283

**PARTIDO DE SALLAGUN, FINCAS RUSTICAS.**

418 Las fincas procedentes de la rectoría de la iglesia de Villapeceñil, sitas en término de dicho pueblo, las cuales se componen de una fanega y un celemin de tierra trigal de 1.ª calidad, de once celemines de 2.ª y de una fanega de 3.ª, y de dos fanegas y diez celemines de tierra centenal de 2.ª calidad, sus linderos constan en el expediente de su razón, las lleva en renta Antonio Santiago en.

266 -3 " 4,789 4,789-21

422 Un quinqn de heredades sitas en término de Villapeceñil procedentes de la cofradía de ánimas de S. Bartolomé de dicho pueblo, el cual se compone de una fanega y tres celemines y medio de tierra trigal de 1.ª calidad, de catorce fanegas y tres celemines de 2.ª y de diez fanegas y cuatro celemines de 3.ª, de diez fanegas y ocho celemines de tierra centenal de 1.ª calidad, de seis celemines de 2.ª, de ocho fanegas de 3.ª y de ocho celemines de 4.ª, sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva en renta José Fernandez en.

416 " 7,488 7,488

423 Las fincas procedentes de la fábrica de la iglesia de Villapeceñil, sitas en término de dicho pueblo, las cuales se componen de una patera sita en el casco de dicho pueblo, cubierto á dos aguas, con sus linderos bien notorios, su estado para obrar, tiene 60 pies de longitud y 28 de latitud; de dos celemines de tierra trigal de 1.ª calidad, de diez y ocho fanegas y ocho celemines de 2.ª, de ocho fanegas y once celemines de 3.ª y de once fanegas y tres celemines de tierra centenal de 4.ª calidad, sus linderos constan en el expediente de su razón, las lleva en renta Bernardo y Tiso Fernandez en.

745-22 " 14,141 14,141

401 Las fincas procedentes de la fábrica de la iglesia de Villapeceñil, sitas en término de dicho pueblo, las cuales se componen de una patera sita en el casco de dicho pueblo, cubierto á dos aguas, con sus linderos bien notorios, su estado para obrar, tiene 60 pies de longitud y 28 de latitud; de dos celemines de tierra trigal de 1.ª calidad, de diez y ocho fanegas y ocho celemines de 2.ª, de ocho fanegas y once celemines de 3.ª y de once fanegas y tres celemines de tierra centenal de 4.ª calidad, sus linderos constan en el expediente de su razón, las lleva en renta Bernardo y Tiso Fernandez en.

Noras. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la Corte para las de mayor cuantía, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan.—Leon 24 de Diciembre de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.*—Circular.

Por orden de 5 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 109, se previno á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia remitiesen en periodos determinados á esta Administración, una relacion nominal de los contribuyentes apremiados por contribucion territorial é industrial, y el importe de las dietas satisfechas al Comisionado ejecutor, y como esta dependencia ha observado que son muchos los Alcaldes que no han llenado este servicio, faltando al cumplimiento de las órdenes superiores, ha creído conveniente hacerles un nuevo recuerdo referente al deber en que se encuentran de cumplir exactamente con la mencionada circular por lo relativo al 4.º trimestre de este año; pues en otro caso se exigirá á los Alcaldes novosos, la multa que el Sr. Gobernador tenga á bien imponerles por su desobediencia, segun el grado de culpabilidad en que hayan incurrido. Leon 20 de Diciembre de 1855.—Teodoro Rianas,

**INSTRUCCION RECREATIVA,**

Ó SEA

*Conferencias sobre los Juicios de Conciliación de menor Cuantía y Verbales, en lo civil y en lo criminal, publicadas en diálogo por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.*

Esta obra, cuyo mérito por lo correcto y castizo de su estilo, y por el de la mucha doctrina forense que comprende, es bien conocida del público, aunque bajo título mas estenso, reunde hoy la recomendable circunstancia de un Apéndice arreglado á la nueva ley de Enjuiciamiento Civil, sobre las atribuciones de los Jueces de paz, deberes de sus Secretarios, la conciliación, juicios verbales en lo civil, ejecución de la sentencia recaída en estos, y de lo convenido en el juicio conciliatorio, los embargos preventivos, y por último los juicios de menor cuantía, sin aumento en el precio; y su autor tiene la satisfacción de ver elevadas hoy á ley gran número de sus doctrinas y observaciones, segun se desprende del estudio de la obra con el de la indicada ley de Enjuiciamiento Civil.

Un tomo en 8.º regular con 342 páginas, y se vende en Madrid, librería de Cuesta, calle Mayor, número 2, á 12 reales y á 13 en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo,